

LA AUDITORIA DE LAS PREVISIONES Y PROVISIONES: CONSIDERACION CONTABLE Y FISCAL

por

ALBERTO RODRÍGUEZ-VILARIÑO Y R. GUILLÓ

SUMARIO:

1. Consideraciones previas.—2. Normativa contable antes de la Reforma Fiscal: 2.1. Previsiones. 2.2. Provisiones.—3. Normativa contable a partir de la Reforma Fiscal.—4. Normativa contable según la IV Directriz de la C.E.E. y según nuestra futura Ley de Sociedades Anónimas.—5. Conclusiones.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Plan General de Contabilidad (P.G.C.) acuñó oficialmente los conceptos de PREVISIÓN y de PROVISIÓN, que hasta entonces habían permanecido reservados a nivel doctrinal y de estudios. La forma explícita de consagrar estos trámites se aprecia en el modelo oficial del Balance de Situación, donde figuran, en el Pasivo, en agrupaciones separadas, una para las PREVISIONES y otra para las PROVISIONES.

Analizando detenidamente el contenido de ambas agrupaciones, se llega a la conclusión que la totalidad de las cuentas que las componen tienen, prácticamente, su origen en razones de carácter marcadamente fiscal.

De una manera formal y con un gran ámbito de aplicación, el P.G.C. entrará en su fase de régimen obligatorio a partir del 1 de enero de 1981.

La Reforma Fiscal, en sus impuestos base, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y su Reglamento (R.I.R.P.F.); el Impuesto sobre Sociedades (I.S.) y su futuro Reglamento (R.I.S.), han venido a modificar sustancial y sensiblemente la situación anterior.

Por otro lado, se ha de contemplar: a) Que nuestra Ley de Sociedades Anónimas, obsoleta, se encuentra en fase de consulta su Anteproyecto de Ley; y b) Que la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea obligará a someternos a las directrices de la misma, y entre ellas, la CUARTA DIRECTRIZ, considerada como la CARTA CONTABLE EUROPEA.

Si nos adentramos en los conceptos Reservas, Previsiones y Provisiones, observamos las siguientes circunstancias:

a) *A nivel doctrinal.* Existe conformidad en distinguir entre Reservas por un lado, y Previsiones-Provisiones por otro.

El concepto Reserva, considerada como dotación normalmente procedente de bene-

ficios no distribuidos (existen también Reservas: por Primas de Emisión de Acciones; por revalorización y regularización de Activos; por traslado de una cuenta de previsión...), destinados a aumentar los medios de acción de la Empresa, con incremento del Patrimonio Neto Empresarial, no parece que ofrece dudas. El concepto de Reserva no es extensible a los de Previsión o Provisión.

Los conceptos Previsión y Provisión son ambos distintos del de Reserva, ya que en general se tratará de unas dotaciones para la cobertura de unos riesgos y/o gastos, no representando un incremento del Neto Patrimonial. Ahora bien, en donde ya no están de acuerdo todos los tratadistas o doctrinarios es en establecer las diferencias entre Previsión y Provisión. Con el fin de dejar esclarecidos conceptualmente ambos términos, nos hemos inclinado por el criterio de aquellos autores, normalmente franceses, que fijan la diferencia bajo un criterio marcadamente contable, en el sentido que cuando la dotación es con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias, entonces es Previsión, y si se hace con cargo a Explotación, serán Provisiones.

b) *A nivel fiscal.* En este caso, la problemática ofrece una mayor diversificación, ya que la utilización de los tres términos se usa indistinta y confusamente; así tenemos las denominaciones: Reservas para Autoseguros; Fondo Extraordinario de Reparaciones; Previsión para Inversiones; Reserva para Inversiones de Exportación, etc.

A esta situación hay que contemplar a su vez que el contenido de ciertos términos y exigencias fiscales no son idénticas a los contables, con lo que se viene a complicar aún más la situación. Por ejemplo: No todos los costes y/o gastos imputados contablemente son considerados fiscalmente como tales; el Resultado Fiscal raramente coincide con el del Ejercicio social; otro tanto ocurre entre Capital Fiscal y Capital Social, etc.

Por último, el propio P.G.C. reconoce esta situación en el último párrafo del punto 8 de la Introducción, que dice: «El hecho de que el Plan no sea fiscal implica que algunas magnitudes contables no siempre estén ajustadas a las normas de los tributos. En estos casos, los datos que se consiguen en los documentos fiscales tendrán que ser objeto de ciertas correcciones; simplificando el esquema, y como muy bien conocen los expertos, el problema se presenta por los criterios «sui generis» que informan el Balance Fiscal.» En resumen, el P.G.C. admite la existencia de dos Balances, el de Gestión y el Fiscal (decimos dos Balances, no dos Contabilidades).

Teniendo en cuenta las consideraciones apuntadas, consideramos de interés actualizar los conceptos y términos PREVISIÓN y PROVISIÓN y dejarlos enmarcados dentro del contexto de la situación presente.

2. NORMATIVA CONTABLE ANTES DE LA REFORMA FISCAL

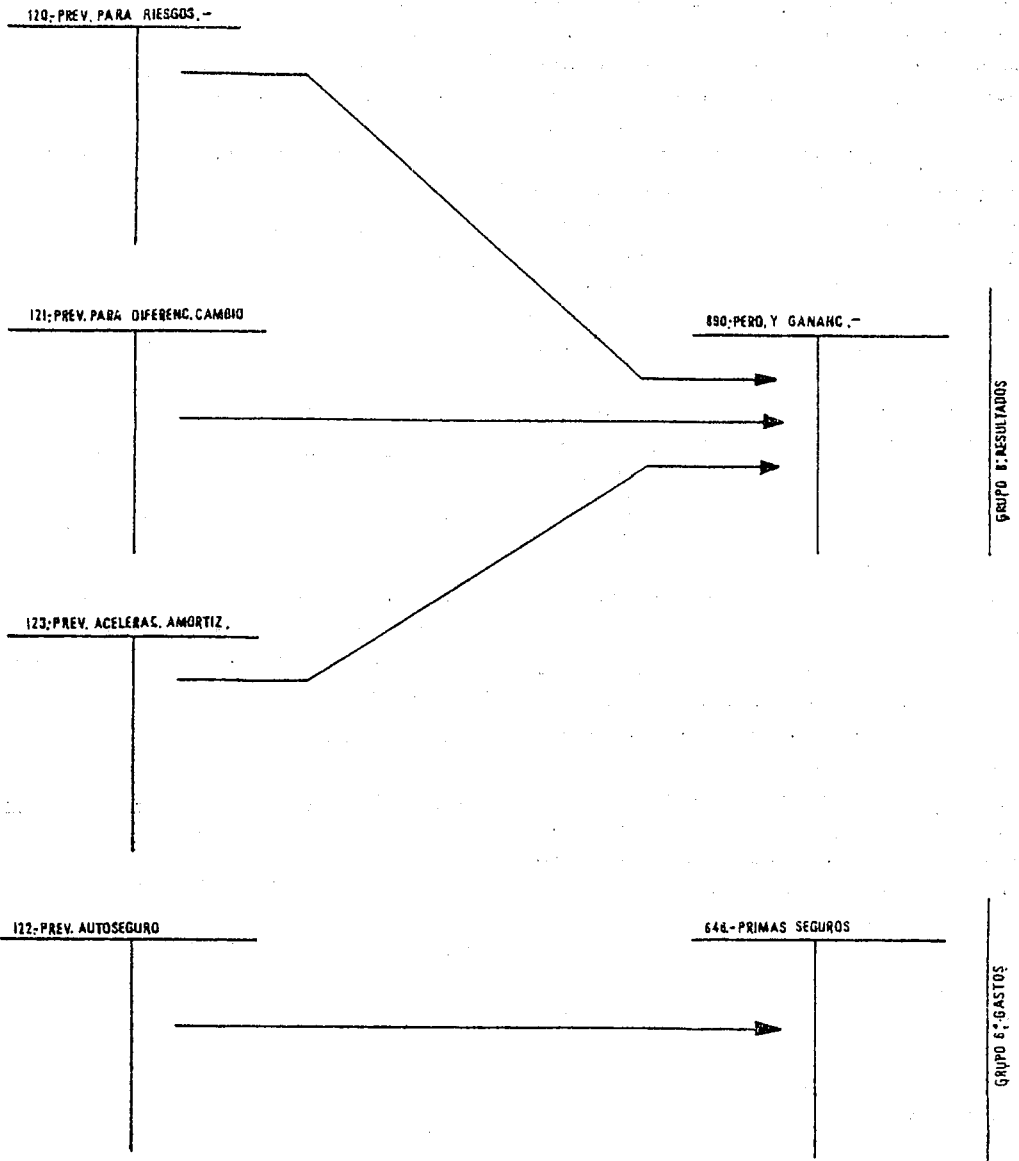
2.1. Previsiones

El P.G.C. las define de la siguiente forma: «Retenciones de Resultados con destino específico a la cobertura de riesgos». «Por excepción, el Autoseguro se dotará con cargo a la cuenta 646: Primas de Seguros.» «Todas las cuentas de PREVISIONES figurarán en el Pasivo del Balance.»

Las previsiones que establece concretamente el P.G.C. son:

- 120. Para riesgos.
- 121. Para diferencias de cambio.
- 122. Autoseguro.
- 123. Por aceleración de amortizaciones.

La contabilización de cada una de estas previsiones se aprecia en el esquema circulatorio siguiente:



Esquema circulatorio número 1.—12. Previsiones.

El autor Hanon de LOUVET, en su libro *Nuevo tratado de Análisis y Discusión de Balances*, al tocar el tema «Distinción entre 'Previsión' y 'Provisión'», indica: «Ciertos autores establecen una distinción entre ambos conceptos: la PREVISIÓN tiene a la vista una pérdida EVENTUAL que no se realiza sino en caso de sucesos o acontecimientos más hipotéticos. Se CONTABILIZA fuera de las cargas de explotación, POR EXTRACCIONES SOBRE LOS BENEFICIOS, DESPUÉS DEL BALANCE, por tanto, y representa una RESERVA con miras a una eventualidad determinada.» Añade: «La expresión 'previsión fiscal' está particularmente conraindicada, pero el uso de la denominación está de tal forma consagrada que sería difícil obtener la rectificación.» Concluye: «En la práctica el recurso a los vocablos 'reserva', 'previsión' o 'provisión' no está exento de cierta astucia frente a terceros.»

Por su parte, el profesor José Rivero, en su libro *Contabilidad Financiera*, dice: «Son las Previsiones beneficios que no se reparten y se dejan en el seno de la Empresa, constituyendo un fondo para prevenir posibles riesgos.» «Para dotar una Previsión es necesario que el ejercicio económico haya terminado con beneficio y que éste permita la creación de los fondos deseados.» «La dotación de Previsiones es una medida de prudencia y de autofinanciación.» «El riesgo que se prevé puede ocurrir o no ocurrir.» «Se trata de un hecho incierto en cuanto a su cuantía, a la fecha y a la posibilidad de su presentación.»

2.2. Provisiones

El P.G.C. las define en su aspecto general como «Expresión contable de pérdidas ciertas no realizadas, o de cobertura de gastos futuros». Los grupos de cuentas 2 al 5, cada uno de ellos tiene establecidas las correspondientes Provisiones, cuyas definiciones son:

29. Provisiones de Inmovilizado: «Expresión contable de pérdidas ciertas no realizadas, o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias».

Las cuentas que componente este subgrupo son:

290. Fondo Extraordinario de reparaciones (art. 17.9 del TRIS).

Figurará en el Pasivo del Balance.

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

Figurará en el Pasivo del Balance.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

Figurará en el Activo del Balance, minorando la cuenta de terrenos.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Figurará en el Activo del Balance, minorando el saldo de inversión.

295. Provisión para insolvencias (art. 17.6 del TRIS).

Figurará en el Activo del Balance, compensando su cuenta deudora.

296. Provisión para otras insolvencias.

Figurará en el Activo del Balance, compensando su cuenta deudora.

39. Provisiones por Depreciación de Existencias: «Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del Inventario de Existencias de cierre de Ejercicio.»

Las cuentas que componen este subgrupo son:

390. De Mercaderías.

391. De Productos Terminados.

392. De Productos Semiterminados.

394. De Productos en Curso.

395. De Materias Primas y Auxiliares

396. De Elementos de conjuntos incorporables.

397. De Materiales para consumo y reposición.

398. De Embalajes y Envases.

Todas ellas figurarán en el Activo del Balance, minorando sus respectivas cuentas.

49. Provisiones (por operaciones de tráfico): «Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de clientes y de otros deudores, o de responsabilidades futuras ciertas, cualquiera que sea el origen o causa de la responsabilidad.»

Las cuentas que componen este subgrupo son:

490. Para insolvencias (art. 17.6 del TRIS).

Figurará en el Activo del Balance, compensando la cuenta correspondiente.

491. Para otras insolvencias.

Igual posición que la 490.

492. Para responsabilidades.

Figurará en el Pasivo del Balance.

59. Provisiones: «Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de deudas incluídas en el Grupo 5 y de depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores puestas de manifiesto en el cierre del Ejercicio.»

Las cuentas que componen este subgrupo son:

590. Para insolvencias (art. 17.6 del TRIS).

Figurará en el Activo del Balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

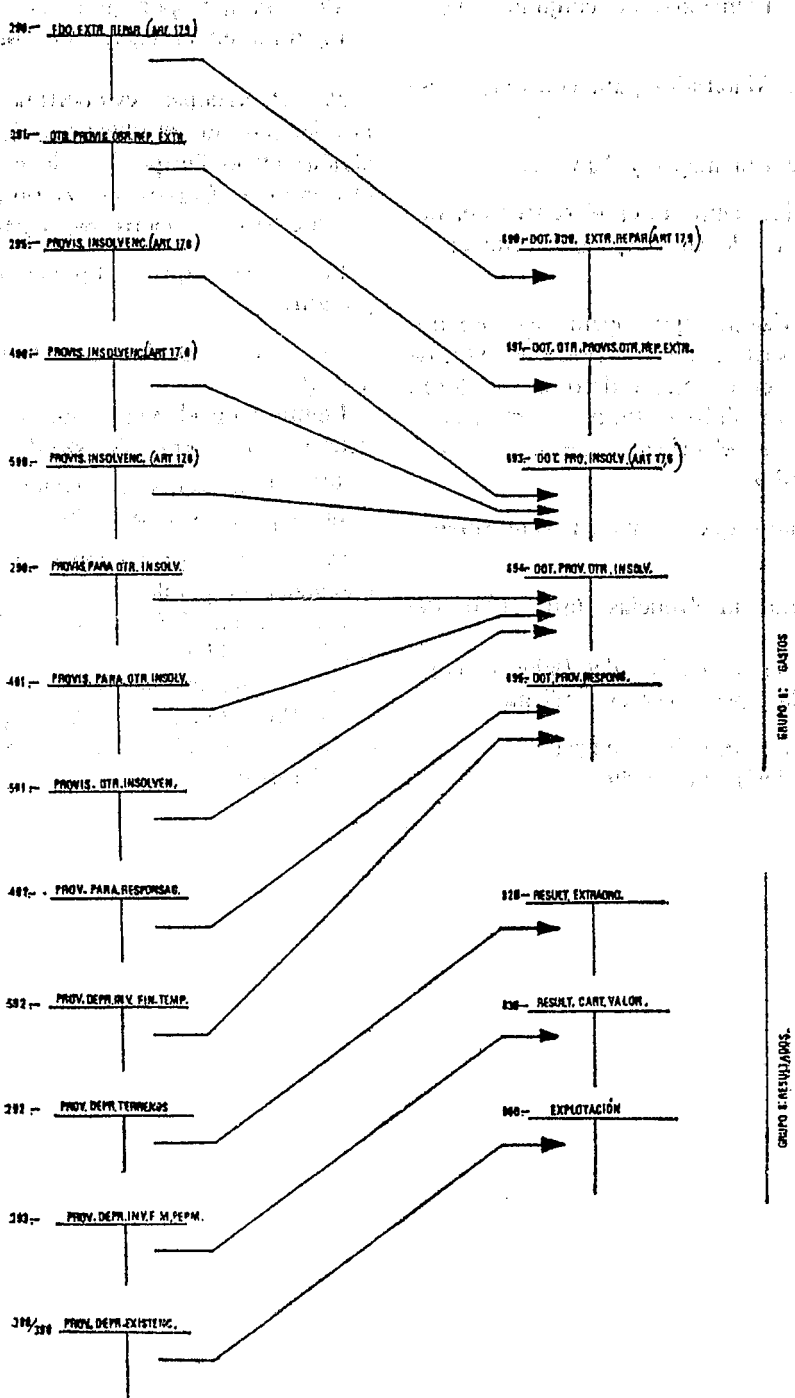
591. Para otras insolvencias.

Igual posición que la 590.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Figurará en el Activo del Balance, minorando los saldos de las cuentas 530/33.

La contabilización de todas y cada una de las Provisiones analizadas según el P.G.C. es la correspondiente al presente esquema circulatorio:



Esquema circulatorio número 2.—29. Provisiones.

PROVISIONES

N.º Cta.	Título de la Cuenta	Contrapartida	Situación en el Balance
290	Fondo extraordinario Reparaciones (Art. 17,9 TRIS)	690	Pasivo.
291	Otras provisiones para obras y reparaciones Extraordinarias	691	Pasivo.
292	Provisión por depreciación de terrenos	820	Activo, minorando cuenta.
293	Provisión por depreciación inversiones financieras permanentes	830	Activo, minorando cuenta.
295	Provisión para insolvencias (Art. 17,6 TRIS)	693	Activo, minorando cuenta.
296	Provisión para otras Insolvencias	694	Activo, minorando cuenta.
390/398	Provisión por depreciación de existencias	800	Activo, minorando cuenta.
490	Provisiones para Insolvencias (Art. 17,6 TRIS)	693	Activo, minorando cuenta.
491	Provisiones para otras Insolvencias	694	Activo, minorando cuenta.
492	Provisiones para Responsabilidades	695	Pasivo.
590	Provisiones para Insolvencias (Art. 17,6 TRIS)	693	Activo, minorando cuenta.
591	Provisiones para otras Insolvencias	694	Activo, mirando cuenta.
592	Provisiones para depreciación Inversiones financieras temporales.	695	Activ., minorando (530/33).

PREVISIONES

120	Previsiones para Riesgos	890	Pasivo.
121	Previsiones para Diferencias de Cambio	890	Pasivo.
122	Previsiones Autoseguro	664	Pasivo.
123	Previsiones por aceleración de Amortizaciones	890	Pasivo.

Para H. Louvet: «La Provisión constata una *pérdida probable* que sobrevendrá con toda verosimilitud y que está tomada como cargo *provisionalmente*. Se contabiliza ANTES DEL BALANCE (quiere decir con cargo a la Explotación) porque confirma un hecho virtual: la depreciación todavía no realizada, pero presumida, de un valor de cambio. Si la circunstancia que ha justificado la formación de la provisión desaparece, la oportunidad de esta última desaparece igualmente.»

El Profesor José Rivero indica: «Las Provisiones se orientan en un doble sentido: a) Para compensar pérdidas ciertas no realizadas; y b) Para constituir un fondo especial, creado a lo largo de una serie de Ejercicios Económicos, mediante la oportuna periodificación, que permitirá en su día afrontar los riesgos cubiertos.» «En las Provisiones se tiene la certeza de que el hecho o riesgo que previene se producirá, aunque se desconoce el momento y su cuantía.»

El Profesor César Albiñana, en su libro *Tributación del beneficio de la Empresa y de sus partícipes*, obra tradicional y doctrinal dentro del campo fiscal, al tratar el capítulo de «Reservas expresas: Partidas de calificación dudosa: Las provisiones y las reservas finalistas», dice: «Suelen ser llamadas provisiones, y tal vez con mayor exactitud, ya que Provisión son cosas guardadas en previsión de una disminución patrimonial, y Previsión es la simple acción de prevenir; por ello la cuenta Provisión es consecuencia de una Previsión.» «Con lo dicho están diferenciadas de las Reservas.»

En la misma línea del Profesor Albiñana se manifiesta Alejandro Larriba en su artículo «Previsiones y Provisiones para Insolvencias», publicado en el n.º 26 de la REVISTA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD».

3. NORMATIVA CONTABLE A PARTIR DE LA REFORMA FISCAL

La actual Reforma Fiscal representa, de

hecho, un nuevo concepto del Régimen Fiscal Español, tanto en su aspecto general como en el específico de cada uno de los impuestos o tributos. Esta nueva situación no tan sólo afecta al Régimen Tributario, sino también al tratamiento contable correspondiente.

Las incidencias del Régimen Tributario sobre el P.G.C. queda demostrada en el establecimiento de una serie de cuentas que deben recoger debidamente cada una de las distintas situaciones establecidas por los diferentes impuestos. Los subgrupos contables donde se especifican las Previsiones o Provisiones han de ser revisados y adaptados a las nuevas situaciones relacionadas con las actuales figuras fiscales.

El nuevo Régimen Fiscal consagra dos principios contables: el del Devengo y el de Periodificación, y lo hace en los siguientes términos:

«Los ingresos y gastos que componen la base del Impuesto (de Sociedades) se *imputarán al período en que se hubiesen devengado* los unos y producido los otros, con independencia del momento en que se realicen los correspondientes cobros y pagos.» «No obstante, los sujetos pasivos *podrán utilizar criterios de imputación distintos*, sin que ello origine ninguna alteración en la calificación fiscal de los ingresos o gastos, siempre que cumplan los siguientes requisitos: a) Que se manifieste y justifique al presentar la declaración correspondiente al primer ejercicio en que deben surtir efecto; y b) Que se especifique el plazo de su aplicación. Dentro de este plazo, el sujeto pasivo deberá ajustarse necesariamente a los criterios por él mismo elegidos.» «En ningún caso el cambio de criterio comportará que algún ingreso o gasto quede sin computar.» «En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, los rendimientos se entenderán obtenidos proporcionalmente a medida que se efectúen los cobros correspondientes, salvo que la Sociedad decida imputarlos al momento del nacimiento del derecho» (ar-

título 22.1 al 4 de Ley 61/78 Impuesto sobre Sociedades). Por su parte, el Impuesto sobre las Rentas de Personas Físicas, Ley 44/78, en su artículo 26.1 al 4, y en su Reglamento, R. D.: 2615/79, en sus artículos 109 y 110, se manifiestan en idéntico sentido y criterio.

Respecto a los conceptos que dieron origen a las cuentas de Provisiones o Provisiones, el nuevo Régimen Fiscal los que contempla lo realiza con el criterio que sigue:

a) Impuesto Sociedades: Ley 61/78: «Partidas deducibles»: Art. 13, g, h, i, que literalmente establecen: g) «Las cantidades que los empresarios dedicados a la pesca marítima y a la navegación marítima y aérea destinen a un fondo extraordinario de reparaciones derivadas de las revisiones generales a que obligatoriamente han de ser sometidos los buques y las aeronaves, en la cuantía que resulte justificada por las obligaciones a satisfacer en su día por el concepto indicado.» h) «Las primas por razón del seguro de bienes, derechos y productos afectados o integrados en la actividad productiva.» i) «Los saldos favorables que la Sociedad considere de dudoso cobro, siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada, a condición de que se traspasen a una cuenta especial de carácter suspensivo, que aparecerá compensada con otra de pasivo dotada con cargo a la cuenta de resultados del Ejercicio.»

b) Impuesto Renta Personas Físicas: Ley 44/78: Rendimientos actividades profesionales y empresariales; art. 19, e) al g) y su Reglamento; R. D. 2615/79, en sus artículos 52 g) i) (gastos deducibles) y artículo 62.2 f) (seguros); 69 (fondo extraordinario de reparaciones); 70 (primas de seguros) y 74 (saldos de dudoso cobro), que se manifiestan en idéntico criterio y sentido que el Impuesto de Sociedades.

Consecuencia de esta Nueva Normativa Fiscal, desaparecen las siguientes cuentas:

120. Para Riesgos.

121. Para diferencias de cambio.

122. Autoseguro. (Desaparece fiscalmente como tal Autoseguro.)

123. Por aceleración de amortizaciones. (En virtud Ley 44/78; Ley 61/78; R. Decreto 2615/79, y en especial el R. Decreto 3061/79, del 29 de diciembre, ha desaparecido.)

296-491 y 591. Provisiones para otras insolvencias.

492. Provisión para Responsabilidades.

Cambian de denominación las siguientes cuentas, que pasarán a llamarse:

295-490 y 590. Provisiones para insolvencias (Art. 13 i, Ley 61/78, o Art. g, Ley 44/78, según sean Sociedades o Profesionales).

290. Fondo Extraordinario de Reparaciones (Art. 13 g, Ley 61/78, o Art. 19 e, Ley 44/78, según sean Sociedades o Actividades empresariales).

Continúan con la misma denominación, consideradas como gasto no deducible, y como saneamiento de activo, las siguientes cuentas de Provisiones:

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

293 y 592. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes y temporales, respectivamente.

390 a la 398. Provisiones por depreciación de existencias.

c) La nueva Normativa Fiscal contempla las dotaciones para la Provisión por insolvencia, con el carácter de deducible, en función y razón de cada deudor y/o cliente, por considerarla como una estimación de pérdida real, no admitiendo el sistema anterior de porcentajes o proporciones.

Asimismo desaparece también el régimen fiscal de Autoseguros.

4. NORMATIVA CONTABLE SEGÚN LA IV DIRECTRIZ DE LA C.E.E. Y SEGÚN NUESTRA FUTURA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

La IV Directriz de la Comunidad Económica Europea, de fecha 25 de julio de 1978, regula las cuentas anuales de ciertas Sociedades Anónimas de los Estados miembros de la Comunidad. La citada IV Directriz es considerada como la Carta Contable Europea, o el Plan Contable Europeo.

En los momentos presentes está en fase de Anteproyecto tanto la revisión del actual Plan General de Contabilidad, como de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose ambos a los criterios y normas establecidas en esta IV Directriz.

Analizando los esquemas u opciones de Balance a rendir, según la IV Directriz, y concretándonos a los conceptos de Provisiones y Provisiónes, se aprecia que únicamente contempla las PROVISIONES, que las clasifica en:

1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares.
2. Provisiones para impuestos.
3. Otras Provisiones.

Todas estas cuentas están situadas en el Pasivo del Balance.

El contenido de estas Provisiones está en el artículo 20, que dice: «1. Las Provisiones por Riesgos y Gastos tendrán por objeto cubrir pérdidas o deudas claramente especificadas en cuanto a su naturaleza; pero con la particularidad de que en la fecha de cierre del Balance reúnan las condiciones de ser probables o seguras y, además, indeterminadas en cuanto a su importe o en cuanto a la fecha en que se producirán. 2. Los Estados miembros podrán igualmente autorizar la constitución de provisiones con objeto de cubrir gastos de origen en el ejercicio, o en un ejercicio anterior, cuando tales gastos estén claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero con la particu-

laridad de que en la fecha de cierre del Balance reúnan las condiciones de ser probables o seguros, y además, indeterminados en cuanto a su importe o en cuanto a la fecha en que se producirán. 3. Las provisiones por riesgos y gastos no podrán tener por objeto corregir los valores de los elementos de Activo.»

Queda claro que la cuestión semántica entre Previsión y Provisión es resuelta a favor de PROVISIONES, que serán las únicas que figuren en Balance.

5. CONCLUSIONES

Después del análisis verificado sobre PREVISIONES y PROVISIONES, se llega a las siguientes conclusiones prácticas:

- 1.º Las PREVISIONES, cuando existan, deberán ser dotadas con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y por tanto, cuando hayan BENEFICIOS.
- 2.º Las PROVISIONES deberán ser dotadas con cargo a las cuentas de Gestión, de Explotación o de Resultados ajenos a la Explotación, pero nunca contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Tanto las PREVISIONES como las PROVISIONES NO deben ser consideradas como RESERVAS, ni a efectos fiscales, ni tampoco patrimoniales.
- 4.º La Normativa Comunitaria tiende a establecer únicamente PROVISIONES.
- 5.º El Anteproyecto de Ley de Sociedades Anónimas contempla igual y únicamente las PROVISIONES.
- 6.º La presente Reforma Fiscal establecerá nuevos regímenes, en cuanto se refieren a Amortizaciones, Provisiones y Provisiónes, que fueron contempladas en el P.G.C. de acuerdo con el régimen fiscal anterior.
- 7.º Es necesario adaptar el P.G.C. de acuerdo con la nueva Normativa Fiscal y con la IV Directriz de la C.E.E.